

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 109

9 de junio de 2022

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón.....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Estercuel, Albarracín.....	4
Alcalá de la Selva.....	13
Cucalón, Mora de Rubielos.....	15
Comarca del Bajo Martín.....	16
Villarroya de los Pinares.....	17
Albentosa.....	20
Cañada de Benatanduz.....	21
Castelnou.....	24
Alcorisa.....	32
Exposición de documentos.....	34

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2022-2146

## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCION Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Alta Tensión "RSMT, Centro de Seccionamiento, Protección Medida y Transformación (Compañía-Cliente) e Infraestructura Recarga Vehículos Eléctricos", titular B44244200 Javalambre Restauración SL, Expediente TE-SP-ENE-AT-2022-002

Visto el informe de la Sección de Energía de fecha 1 de junio de 2022 en el que se acredita el cumplimiento de los trámites reglamentarios establecidos en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 23 de febrero de simplificación administrativa, en lo referente al expediente incoado en este Servicio Provincial en solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación citada, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: JAVALAMBRE RESTAURACION SL
- Alta Tensión: RSMT, CENTRO DE SECCIONAMIENTO, PROTECCION MEDIDA Y TRANSFORMACION (COMPAÑIA-CLIENTE) E INFRAESTRUCTURA RECARGA VEHICULOS ELECTRICOS
- Ubicación: La Puebla de Valverde
- Emplazamiento: Polígono 155, parcela 106
- Finalidad: Dotar de suministro eléctrico a infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.
- Tipo de Instalación: Instalación particular para ser cedida parcialmente a la empresa distribuidora.
- Presupuesto: 214.142,99 €

## Características

LINEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN (E/S)

Tensión: 20 kV

Origen: LSMT Pg\_Puebla 20 kV

Final: Centro de seccionamiento (en proyecto)

Longitud: Subterránea: 60 m

Conductor: Tipo RH5Z1 12/20 kV 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Al (Doble Circuito)

CENTRO DE SECCIONAMIENTO, PROTECCION, MEDIDA Y TRANSFORMACION

Tipo: Prefabricado de superficie.

Instalaciones para ser cedidas a la distribuidora: 3 Celdas de línea y 1 Celda de Servicios Auxiliares con transformador incorporado en SF<sub>6</sub>

Instalación particular: Celda de remonte, celda de Protección y celda de Medida, en SF<sub>6</sub>

Potencia nominal transformador y máxima admisible: 1600 kVA

Relación de transformación: 20.000 ± 2,5 ± 5% + 10% / B2 420 V

INFRAESTRUCTURA DE RECARGA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Puntos de recarga Modo 4: 3 Rectificadores de 387 kVA, con 4 puestos de 250 kW por cada rectificador.

Puntos de recarga Modo 1: 2 Puestos de 10 kW

Considerando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las competencias compartidas en materia de energía que el art. 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por L.O. 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y demás normativa aplicable.

Este Servicio Provincial efectúa la presente resolución: AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCION de la instalación solicitada, con las siguientes condiciones:

1. El plazo para ejecutar el proyecto y solicitar la puesta en marcha de la instalación deberá ser de 12 meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la ejecución del proyecto de la instalación autorizada, siempre que la demora no sea imputable al Titular del proyecto.

2. El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

3. La presente autorización se otorga sin perjuicio a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

Núm. 2022-2186

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio del servicio provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por el que se anuncia la encuesta de las Bases Provisionales de la Zona de Hijar (Teruel), subperímetro de secano.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de HIJAR (TERUEL) subperímetro de secano, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 41/2008, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón (B.O.A. nº 29 de 10 de marzo de 2008), que las BASES PROVISIONALES estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días a contar desde la última inserción de este AVISO en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Durante el periodo señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración parcelaria, podrán formular ante la Comisión Local las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación de tierras propias, así como sobre las ajenas, advirtiéndose a todos que, una vez firmes las Bases, en las que queda recogida la clasificación definitiva de las tierras, no es posible admitir modificaciones. Por ello, se exhorta a colaborar a todos los partícipes, de modo que quede reflejada con la mayor exactitud y justicia posible la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben dentro del señalado plazo de 30 días hábiles comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario afectado, a cuyo efecto deberán examinar las Bases donde consta si existe alguno de los citados derechos, puesto que en dicho documento deberá figurar su nombre y la referencia a las fincas que cultive o se hallen gravadas a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales del Ayuntamiento de Hijar son los siguientes:

- Relación de las parcelas incluidas en el subperímetro de secano de la Concentración parcelaria de la zona de HIJAR.

- Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. A dicha relación podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes, que deberán presentarse por escrito. La resolución sobre las observaciones presentadas corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente quien determinará con carácter definitivo las fincas excluidas.

- Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, denominados "Boletín Individual de la Propiedad", en el que se detallan las parcelas que cada uno aporta, con expresión, para cada parcela, de la superficie total y de la superficie de cada una de las clases que la forman.

- Si consta la existencia de cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas durante el periodo de investigación.

- Relación de parcelas tipo para que han servido para la clasificación de la tierra.

- Coeficientes de compensación de tierra propuestos.

- Relación alfabética de propietarios.

- Relación numérica de propietarios.

- Relación de parcelas sitas en la periferia.

- Plano parcelario de la zona a concentrar con la clasificación de la tierra.

Las fincas cuyos propietarios no son conocidos, figuran relacionadas en un Boletín titulado "Desconocidos". Se emplaza a todos los propietarios, especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios, y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

En Teruel, a fecha de firma electrónica.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL, Fdo.:Pedro M. Polo Iñigo.

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

Núm. 2022-2034

ESTERCUEL

A instancia E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES SL con CIF.B82846817, se tramita por este Ayuntamiento expediente nº 41/2022 de AUTORIZACION ESPECIAL DE CONSTRUCCION EN SUELO NO URBANIZABLE GENERICO para proyecto de SUBESTACION ESTERCUEL 45/15kV REFORMA DEL PARQUE DE 15 KV con emplazamiento DS DISEMINADOS 401 (referencia catastral 002000600XL92F0001PW ) t.m de Estercuel de acuerdo con el proyecto técnico redactado por D. ALBERTO SALVADOR LA PIEDRA (colegiado nº 8175) del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Aragón y visado numero VIZA221103C con fecha 1 febrero 2022 al servicio de COBRA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36. 1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón la solicitud y su documentación adjunta quedan sometidos a información pública por el plazo de VEINTE DIAS HABLES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente puede ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

Estercuel a 26 de mayo de 2022.- EL ALCALDE, Fdo. Joaquín Lahoz Boltaña .

Núm. 2022-2171

ALBARRACÍN

Con fecha 2 de junio de 2022, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albarracín (Teruel), ha dictado Resolución número 2022-0145 en la que se resuelve:

Vista Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2022 aprobada mediante Decreto 2022-106 de 4 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Teruel nº 87 de 10 de mayo de 2022 y Boletín Oficial de Aragón nº 94 de 18 de mayo de 2022 que incluyen, entre otras, dos plazas de Operario de Servicios Múltiples pertenecientes a la escala de Administración General, subescala servicios especiales, grupo Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E), a proveer mediante el sistema de selección oposición en régimen de personal funcionario.

Vistas las bases reguladoras de las citadas pruebas selectivas que obran en el expediente administrativo reseñado.

Visto informe emitido por la Secretaria en el que se reseña que el expediente ha seguido los trámites establecidos en la legislación vigente, dictaminando favorablemente las bases reguladoras de las pruebas selectivas que rigen la convocatoria.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 y 55 a 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios

Civiles de la Administración general del Estado y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

De conformidad con el artículo 30.1.q) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, en concordancia con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

PRIMERO. Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de operario de servicios múltiples-alguacil pertenecientes a la escala de Administración General, subescala servicios especiales, grupo Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E), vacantes en la Plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Albarracín, incluidas en la oferta de empleo pública aprobada por Resolución nº 2022-0106 de 4 de mayo de 2022 y dotadas con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria de las pruebas selectivas para provisión mediante oposición libre de dos plazas de operario de servicios múltiples-alguacil, cuyas características figuran en el apartado primero de esta Resolución.

TERCERO. Publicar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas indicadas en el apartado primero de la parte dispositiva de la presente Resolución, junto con la convocatoria, en el "Boletín Oficial de Aragón", en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albarracín: [www.albarracin.sedelectronica.es](http://www.albarracin.sedelectronica.es).

CUARTO. Publicar un extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

QUINTO. Vista la comunicación de los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal, designar los miembros del Tribunal que han de Juzgar las correspondientes pruebas, notificarles la resolución de designación, para su conocimiento, y publicar la composición del Tribunal.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN DE DOS PLAZAS DE OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES-ALGUACIL

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de DOS PLAZAS DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES-ALGUACIL vacantes en la Plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Albarracín, incluidas en la oferta de empleo pública aprobada por Resolución nº 2022-0106 de 4 de mayo de 2022.

Las plazas tienen las siguientes características:

Denominación plazas:	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES- ALGUACIL
Número:	2
Escala:	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala:	SERVICIOS ESPECIALES
Grupo:	AGRUPACIONES PROFESIONALES (ANTIGUO GRUPO E)
Complemento destino:	14
Sistema selección:	OPOSICIÓN
Turno:	TURNO LIBRE

2. Contenido funcional del puesto de trabajo:

1. Realización material de notificaciones y comunicaciones y cualquier otra actividad de apoyo al trabajo administrativo.

2. Colocación de bandos municipales y difusión de los mismos por megafonía para mantener informada a la población.

3. Voz pública, realización de los bandos privados de comercio y cobro de la Tasa municipal de Voz pública.

4. Ordenación de los puestos del Mercadillo municipal y cobro de la Tasa de ocupación correspondiente.

5. Realización de Pequeñas obras, instalaciones y servicios de reparación y mantenimiento de diversos edificios en edificios y espacios públicos municipales.

6. Conservación y mantenimiento de redes de alumbrado público y de suministro y distribución de energía eléctrica en edificios e instalaciones municipales.

7. Limpieza, pavimentación y conservación de vías públicas.

8. Mantenimiento y control calorífico de calefacción en edificios municipales, control y llenado de depósitos de combustibles.

9. Limpieza y conservación de parques, caminos, calles y arbolados.

10. Conducción de vehículos municipales hasta una carga máxima autorizada de 3.500 Kilogramos.

11. Ayuda en la prestación de servicios municipales.

12. Sustitución del personal de limpieza en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

13. Mantenimiento y limpieza de los almacenes municipales y del utillaje, así como mantener en orden los archivos municipales.

14. Mantenimiento, limpieza y preparación de sepulturas, nichos, columbarios..., en el cementerio municipal.

15. Mantenimiento y conservación de redes de agua potable, alcantarillado, especialmente en controlar y revisar los depósitos, bombas de agua y arreglar averías.

16. Control de lecturas y tomas de datos de contadores de agua, así como su mantenimiento, y sustitución en caso de averías, si así fuera necesario.

17. Traslado de mobiliario y cuantos trabajos y servicio pudieran ser susceptibles de su puesto de trabajo.

18. Tener al día el inventario de herramientas y control de fichas de entrega y devolución de utilización del utillaje por terceros.

19. Apertura y cierre de las instalaciones municipales que lo requieran, y control de funcionamiento de las mismas.

20. Traslado, recepción, entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento.

21. Actividades preparatorias de actos con intervención municipal o de servicios municipales.

22. Actividades preparatorias y de desarrollo de actos de las Fiestas Patronales y otros eventos culturales promovidos por el Ayuntamiento, así como, la limpieza de las vías públicas donde se desarrollen dichos actos.

23. Cumplimiento y ejecución de los bandos y anuncios de voz.

24. Notificación de sanciones y multas.

25. Control de aparcamientos de las zonas de estacionamiento regulado (zona azul).

26. Y todas aquellas otras tareas que le sean encomendadas por la Alcaldía o los concejales responsables de área para el normal y eficaz funcionamiento de los servicios municipales.

3. Jornada de trabajo: La jornada ordinaria de trabajo será de lunes a viernes. El horario de trabajo será flexible dependiendo de las circunstancias y necesidades existentes siendo determinado por la Alcaldía Presidencia y pudiendo ser de mañana y tarde. El desempeño del puesto conlleva disponibilidad horaria para atender fuera del horario ordinario las contingencias que pudieran producirse.

4. Retribuciones: Las plazas están dotadas con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones correspondientes al grupo agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

5. La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso y la promoción en el empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

SEGUNDA. Solicitudes.

1. Las personas interesadas en tomar parte en el proceso de selección deberán solicitarlo mediante instancia (se utilizará el modelo recogido en el ANEXO II) en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Albarracín o mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se establece como medio preferente la presentación telemática de la solicitud a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albarracín <http://albarracin.sedelectronica.es/>

3. A la instancia (según modelo establecido en el ANEXO II) se acompañará:

a) Copia autenticada del DNI y del carnet de conducir tipo B en vigor.

b) Copia compulsada de la titulación exigida en la Base Tercera.

c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos públicos (se incluye en la solicitud).

d) Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico y psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones (se incluye en la solicitud).

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente (se incluye en la solicitud).

4. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERA. Requisito de los aspirantes.

1. Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea. También podrán participar en la convocatoria, los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad establecidas en la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación; además se adjuntará al título su traducción jurada.

g) Tener carnet de conducir tipo B, en vigor, debiendo presentar copia autenticada del mismo junto con la solicitud de admisión a la presente convocatoria.

2. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

#### CUARTA. Publicidad.

1. Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, así como en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Albarracín <http://albarracin.sedelectronica.es/>

2. Un extracto de la convocatoria será publicado en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación marca el inicio del periodo de presentación de instancias.

3. La resolución provisional de admitidos y excluidos, en la que además se nombrará al tribunal calificador, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y en sede electrónica.

4. Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias, pruebas e información del proceso selectivo se publicarán en la página web municipal y en sede electrónica.

#### QUINTA. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albarracín <http://albarracin.sedelectronica.es/> y señalará un plazo de subsanación de defectos que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados.

En la lista provisional se indicará el motivo de exclusión, la forma de subsanación y el plazo para subsanarlo.

En dicha resolución se publicará también la designación del Tribunal Calificador, y se señalará el lugar y fecha de inicio de las pruebas selectivas.

Los sucesivos anuncios relativos a pruebas se publicaran en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albarracín.

2. Las reclamaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Albarracín, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Resueltas las posibles reclamaciones, si las hubiere, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos que, igualmente, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albarracín.

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de la resolución por la que se declare aprobada la lista de admitidos y excluidos será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4. En caso de no formularse reclamaciones la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva resolución, publicándose la lista definitiva en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albarracín [www.albarracin.sedelectronica.es](http://www.albarracin.sedelectronica.es)

5. Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán excluidas de la realización de las pruebas.

6. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha de celebración de la fase de oposición, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albarracín [www.albarracin.sedelectronica.es](http://www.albarracin.sedelectronica.es)

#### SEXTA. Órgano de Selección.

1. La selección se efectuará por un tribunal, de carácter colegiado y con número impar de miembros. Sus funciones se circunscriben al desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como de resolver cuantas reclamaciones se deriven del desarrollo del proceso selectivo.

2. El tribunal calificador estará integrado por un presidente y cuatro vocales, de los cuales uno de ellos ejercerá la función de secretario. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

3. Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el ingreso en la plaza convocada, y pertenecer al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. El tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia del presidente, secretario/a o de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, resolviendo el voto de calidad del presidente en los supuestos de empate y debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas que estime procedentes en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez haya tenido lugar el inicio de una sesión.

5. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al alcalde, cuando concurren en ellos cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

6. El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios, tanto en lo que se refiere, si fuera necesario, a la fijación de distintas sedes para su realización, como cualquier otra contingencia de carácter organizativo que pudiera surgir en el desarrollo del proceso selectivo.

7. El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que, bajo la dirección del secretario del tribunal, en número suficiente que permita garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

9. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

10. A efectos de comunicación y demás incidencias, el tribunal calificador tendrá su sede en las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento de Albarracín.

11. El tribunal de selección resolverá todas aquellas peticiones que se formulen respecto a:

- Alegación impugnatoria relacionada con pregunta/s integradas en los respectivos cuestionarios de preguntas.

- Revisión de calificaciones concedidas.

- Cualquier otra aclaración o alegación relacionada con la actuación del órgano seleccionador.

12. El plazo para formular cualquiera de las peticiones indicadas será de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se haya publicado el correspondiente acto administrativo.

Los acuerdos que adopte el tribunal de selección en relación a las peticiones citadas, serán comunicados a las personas interesadas mediante publicación de los mismos en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albarracín [www.albarracin.sedelectronica.es](http://www.albarracin.sedelectronica.es)

13. Contra los actos y decisiones del tribunal calificador que imposibiliten la continuación del procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por la persona interesada recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

14. Los acuerdos del Tribunal se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albarracín [www.albarracin.sedelectronica.es](http://www.albarracin.sedelectronica.es)

SÉPTIMA. Proceso selectivo.

1. El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de oposición.

2. La OPOSICIÓN: Constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio:

2.1. Primer ejercicio. - Conocimientos teóricos.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas cada una, de las cuales sólo una es la correcta, más 5 preguntas de reserva, ante posibles anulaciones, de contestación también obligatoria, las cuales sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación. Las preguntas versarán sobre la totalidad del temario incluido en el Anexo I de la



convocatoria y las personas aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos para su realización. Este ejercicio estará orientado a comprobar los conocimientos teóricos de los aspirantes y será eliminatorio. Para superarlo se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

Una vez celebrada esta prueba el Tribunal Calificador emplazará 60 minutos más tarde a los opositores para dar

lectura de los resultados de la misma y proceder a la realización del Segundo Ejercicio de conocimientos prácticos.

#### 2.2. Segundo ejercicio. - Conocimientos prácticos.

Consistirá en la realización in situ de una o varias tareas, a criterio del tribunal calificador, relacionadas con las funciones de la plaza que se convoca y temario recogido en el Anexo I en el tiempo que el Tribunal establezca.

El tribunal valorará, entre otros aspectos, los conocimientos, capacidades competencias profesionales y destrezas de las personas aspirantes así como presentación y limpieza en los trabajos realizados.

#### OCTAVA. Desarrollo de los ejercicios.

1. Los candidatos deberán acudir provistos del documento nacional de identidad o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

En cualquier momento, las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros del tribunal con la finalidad de acreditar su identificación.

2. En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviere conocimiento de que algunas de las personas aspirantes no cumplen uno o varios de los requisitos de la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

3. Contra la resolución que declare la exclusión definitiva, la persona interesada podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

4. Durante el desarrollo del proceso selectivo, el tribunal resolverá cuantas dudas puedan suscitarse en aplicación de estas bases, e igualmente determinará la forma de actuación en los casos no previstos. Su procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley.

Su procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El tribunal adoptará las medidas precisas, para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en la realización de los ejercicios escritos.

6. Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

7. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta (70) minutos. No obstante, se podrán modificar estos plazos si lo propusiera el tribunal en caso de que los aprobados del primer ejercicio sean una gran mayoría y se considerara realizar el segundo ejercicio en un segundo día, par garantizar que todos los opositores terminen en una misma jornada. Si esto fuera necesario se les emplazará en el lugar de realización del ejercicio en un tiempo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las pruebas se efectuará por el Tribunal, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albarracín.

9. El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que así lo requieran, vendrá determinado por el sorteo realizado para determinar el orden de actuación de aspirantes en los ejercicios de los procesos selectivos que se convoquen por la Comunidad Autónoma de Aragón durante 2022 (RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2022, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, publicada en BOA nº 70 de fecha 11/04/2022) que para este año empieza por la letra K.

#### NOVENA. Calificación de los ejercicios.

1. La calificación total de la oposición se efectuará sobre un máximo de 20 puntos distribuidos de la siguiente manera:

##### 1.1. Primer ejercicio.-

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

Se calificará a razón de 0,25 puntos por cada respuesta correcta.

Las respuestas erróneas se penalizarán con 0,10 puntos y no se puntuarán las preguntas no contestadas.

##### 1.2. Segundo ejercicio.-

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos, distribuidas en al menos cuatro bloques correspondientes con el contenido de los cometidos de la plaza convocada, a modo de ejemplo jardines, albañilería, fontanería, electricidad....

Quedar  eliminada la persona aspirante que no obtenga una calificaci3n m nima de 5 puntos.

Para determinar la puntuaci3n se sumaran las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal dividiendo el n mero total de puntos entre el n mero total de miembros que lo componen, hall ndose la puntuaci3n media.

2. La calificaci3n definitiva de la oposici3n resultar  de la media aritm tica de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de que consta la misma.

3. En caso de empate de varias personas en las puntuaciones finales, el Tribunal elevar  propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

1  Se elevar  propuesta de nombramiento a favor de quien haya obtenido mejor puntuaci3n en el segundo ejercicio de conocimientos pr cticos.

2  En caso de persistir el empate, a favor de quien haya obtenido mejor puntuaci3n en el primer ejercicio de conocimientos te3ricos.

3 . En caso de persistir el empate, vendr  determinado por el sorteo realizado para determinar el orden de actuaci3n de aspirantes en los ejercicios de los procesos selectivos que se convoquen por la Comunidad Aut3noma de Arag3n durante 2022 (RESOLUCI3N de 31 de marzo de 2022, de la Directora del Instituto Aragon s de Administraci3n P blica, publicada en BOA n  70 de fecha 11/04/2022) que para este a o empieza por la letra K.

D CIMA. Relaci3n de aprobados/as.

1. Concluida la pr ctica y calificaci3n de cada uno de los ejercicios de la fase oposici3n, el tribunal har  p blicos en la Sede electr3nica del Ayuntamiento de Albarrac n, la relaci3n de personas aspirantes aprobadas en los mismos, con expresi3n de la puntuaci3n obtenida.

2. Las relaciones antes sealadas se referir n exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, sin que en ning n caso pueda entenderse que las personas aspirantes comprendidas en ellas hayan superado el proceso selectivo, para lo que ser  necesario figurar en la relaci3n definitiva de aprobados/as.

3. Finalizado el proceso selectivo, el tribunal publicar  en la Sede electr3nica del Ayuntamiento de Albarrac n, relaci3n definitiva de personas aspirantes aprobadas, que se confeccionar n por orden de puntuaci3n obtenida y contendr n las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase oposici3n, as  como la calificaci3n final.

4. El Tribunal no podr  declarar que ha superado el proceso selectivo un n mero de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 61.8 p rrafo 2  del Texto Refundido de la Ley del Estatuto B sico del Empleado P blico.

5. La relaci3n definitiva con las personas aspirantes aprobadas ser  elevada a la Alcald a- Presidencia junto con la propuesta de su nombramiento.

UND CIMA. Presentaci3n de documentos.

1. En el plazo de veinte d as h biles a contar desde el siguiente al que se hiciera p blica en la Sede Electr3nica del Ayuntamiento de Albarrac n la relaci3n definitiva de personas aprobadas, el aspirante que figure en la misma deber  presentar en el Ayuntamiento de Albarrac n, los documentos acreditativos de que re ne los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, no acreditados junto con la instancia:

- Certificado m dico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto f sico que imposibilite el normal ejercicio de la funci3n.

- Declaraci3n de actividades que se est n realizando en el sector p blico o fuera del mismo a efectos establecidos en la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones P blicas.

- Fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria a documento de afiliaci3n a la Seguridad Social.

- Certificaci3n negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, tal y como establece el art culo 13.5 de la Ley Org nica 1/1996, de 15 de enero, de Protecci3n Jur dica del Menor.

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentaci3n o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podr n ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participaci3n.

3. De no presentarse en el plazo indicado se correr  la lista de aprobados por el orden de puntuaci3n hasta donde fuere necesario.

DUOD CIMA. Nombramientos como funcionario/a de carrera.

1. La Alcald a acordar  el nombramiento como funcionario/a de carrera del aspirante aprobado/a y propuesto/a por el tribunal que haya presentado la documentaci3n exigida en la base und cima y sea conforme en el plazo de un mes a contar desde la terminaci3n de los veinte d as anteriores.

2. Los nombramientos se notificaran a las personas interesadas estando obligadas a tomar posesi3n en el plazo de treinta d as naturales, a partir del d a siguiente a la recepci3n de la notificaci3n.

3. En el acto de toma de posesi3n se extender  diligencia en la que conste que la personas aspirantes toman posesi3n de la plaza, declarando que acata la Constituci3n, el Estatuto de Autonom a de Arag3n y el resto del ordenamiento jur dico, expresando que no ha sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administraci3n P blica, ni se halla inhabilitada para el ejercicio de funciones p blicas, as  como manifes-

tando cumplir el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4. Quienes sin causa justificada no tomaran posesión o no cumplan las determinaciones señaladas en el párrafo precedente no adquirirán la condición de funcionaria o funcionario público, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

5. Los nombramientos mencionados se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

DECIMOTERCERA. Constitución de bolsa de trabajo.

1. las personas aspirantes que hayan superado uno o dos ejercicios de la oposición, pasarán a constituir una bolsa de trabajo con el fin de atender a futuras necesidades de personal temporal o para su nombramiento como personal funcionario interino, en la categoría de Peón de Servicios Múltiples de la Administración Especial, que pudieran producirse en el Ayuntamiento de Albarracín y que será aprobada por Resolución de la Alcaldía y se publicará en la página web municipal y en sede electrónica.

2. El orden de prelación de los aspirantes que conforman la bolsa de trabajo se establecerá conforme a las puntuaciones obtenidas en este proceso selectivo.

3. En caso de empate en la puntuación obtenida por varios aspirantes, se dirimirá por sorteo.

4. Orden de llamamiento y funcionamiento de la bolsa.

A. Los aspirantes que no deseen ser incluidos en la misma deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Albarracín.

B. Los candidatos que figuren en la bolsa de trabajo podrán hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Libre: Tal situación hará susceptible al candidato de recibir llamamientos u ofertas para su contratación.

b) Ocupado: Tal situación vendrá determinada por hallarse el candidato en alguna de las situaciones descritas a continuación como causas justificadas de rechazo a la oferta realizada. El candidato que se halle en tal situación, una vez desaparecida la causa que lo motive, podrá pasar a situación libre, pero ello requerirá en todo caso petición expresa del interesado.

c) Excluido: Dicha situación, una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación al candidato.

C. El orden de preferencia deberá ser respetado en el momento de efectuar un nuevo nombramiento como funcionario interino.

El llamamiento se realizará vía telefónica. La comunicación se efectuará mediante un máximo de tres llamadas por aspirante realizadas en horario de 8 a 15 horas, mediando entre ellas un mínimo de 2 horas, salvo en aquellos casos excepcionales, y debidamente justificados, en los que por necesidades urgentes del servicio se requiera la contratación inmediata del candidato/a y se tenga que prescindir por tanto del cumplimiento del horario mencionado.

En cualquier caso, de no ser posible la comunicación o no haber contestado a la misma en el plazo de un día hábil desde la recepción de la comunicación, se pasará al siguiente aspirante.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se refleje la fecha, hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiere recibido.

Para la correcta localización de los candidatos, los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar por escrito cualquier variación del número de teléfono señalado; de lo contrario quedarán ilocalizados y por tanto, excluidos.

D. Se consideran causas justificadas de renuncia a la oferta de trabajo las siguientes circunstancias, las cuales deberán estar acreditadas documentalmente:

a) Estar trabajando en el momento de ser llamado por este Ayuntamiento.

b) Estar en situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad, accidente de trabajo o baja maternal, con comunicación de la baja.

c) Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Estar realizando cursos homologados en Administraciones Públicas y otros organismos, con certificación oficial.

Estas situaciones no darán lugar al desplazamiento o a la baja en la bolsa de empleo, respetándose por tanto el orden del aspirante en la lista cuando se produzca la próxima necesidad de personal. En estos casos será necesario aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a cinco días hábiles desde que se produce el llamamiento telefónico, los cuales quedarán en situación de suspensión de llamada hasta que finalicen las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación de dichas causas da lugar al desplazamiento al último lugar de la bolsa constituida. En caso de que finalice el motivo de la causa alegada, deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues de lo contrario no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo que por orden de prelación le correspondan.

E. Cuando a una persona se le comunica la oferta de trabajo y rechaza la oferta de trabajo injustificadamente, no contesta o se encuentra en situación de ilocalización, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma.

F. Se considera causa de exclusión, y por tanto baja en la bolsa, cuando el Ayuntamiento, tras efectuar un tercer llamamiento para distintas ofertas de trabajo, el aspirante rechace la oferta injustificadamente, se abstenga de contestar o se mantenga ilocalizable.

DECIMOCUARTA. Normas aplicables.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo regulado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento General para el ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y demás normas relativas a la selección de personal al servicio de las administraciones públicas que resulten de aplicación.

DECIMOQUINTA. Recursos.

1. Contra las presentes bases se podrá interponer potestativamente Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes o, directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, sin perjuicio que se pueda interponer otro que se estime procedente de conformidad con la legislación.

2. Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albarracín, a 2 de junio de 2022.

EL ALCALDE. Fdo. Miguel Villalta Martín.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I TEMARIO

1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: conceptos básicos.

3.- Organización Territorial del Estado. Comunidades Autónomas. Provincias y Municipios.

4.- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, del Estatuto de Autonomía de Aragón.

5.- El procedimiento administrativo común: ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015 de régimen jurídico del sector público. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

5.- El Municipio de Albarracín. Territorio. Población. Organización del Gobierno y la Administración Municipal. Competencias. Organización Municipal. Ordenanzas y Bandos. Callejero y edificios e instalaciones municipales.

6.- Operaciones matemáticas: Sumar, restar, multiplicar, dividir y regla de tres.

8.- Reglas Básicas de Ortografía.

9.- Operaciones de conservación y limpieza de vías públicas, jardines, cementerios e instalaciones de titularidad municipal.

10.- Conocimientos básicos de albañilería, Fontanería, Electricidad y Jardinería.

11.- Conocimientos básicos del mantenimiento del servicio de aguas (Sondeos o tomas, potabilización, redes, alcantarillado, depuradora de aguas residuales, lectura de contadores, limpieza de depuradora y depósitos de agua, etc)

12.- Conocimiento de herramientas y maquinarias precisas para la realización de los trabajos encomendados al Operario de Servicios Múltiples.

13.- Conocimiento del municipio: principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, medios de comunicación.

Ubicación de sus principales infraestructuras, edificios y servicios públicos, etc.

14.- Condiciones generales de seguridad de las herramientas manuales.

15.- Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo.

16.- Condiciones generales de seguridad en la carga y transporte de materiales.

17.- Primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo.

18.- Equipos de protección personal.

19.- Señalización de seguridad.

ANEXO II. INSTANCIA

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Denominación del Puesto
EXPONE
Que habiendo sido convocadas las pruebas selectivas para la provisión mediante el procedimiento de oposición libre de dos plazas de operario de servicios múltiples-alguacil, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales grupo agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) en el B.O.E. nº _____ de fecha _____.
MANIFIESTA
Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera de la convocatoria.
Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de oposición libre de dos plazas de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Albarracín.
No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente, de conformidad con lo previsto en el art. 96.1.b) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público.
Que no se encuentra incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
Que no padece enfermedad o defecto físico y psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y posee la capacidad funcional para desempeño de las tareas.
SOLICITA
Que se tenga por presentada la presenta instancia dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia sea admitido/a para tomar parte en el procedimiento de acceso mediante oposición libre de dos plazas de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Albarracín.
DOCUMENTACIÓN APORTADA
Copia autenticada del DNI y del carnet de conducir tipo B en vigor.
Copia compulsada de la titulación exigida en la Base Tercera de la convocatoria.
AVISO LEGAL
De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

Núm. 2022-2179

ALCALÁ DE LA SELVA

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el padrón fiscal correspondiente a las tasa por recogida y tratamiento de basuras del ejercicio 2021, queda expuesto al público por plazo de veinte días hábiles a efectos de posibles reclamaciones, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de cobranza, conforme a las siguientes normas:

- Período voluntario: dos meses a partir de la publicación en el B.O.P.
- Período ejecutivo: se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el recargo de apremio del 20 por 100 y del interés legal de demora.

- Lugar y fecha de pago: en la Casa Consistorial, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.  
 - Los recibos domiciliados se pasarán a las cuentas vinculadas al efecto.  
 En Alcalá de la Selva a fecha de firma electrónica.- La Alcaldesa, Fdo.: M<sup>a</sup> Amparo Atienza Chisbert.  
 DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-2201

### ALCALÁ DE LA SELVA

Por Decreto de Alcaldía nº 61/2022, de fecha 6 de junio de dos mil veintidós se ha aprobado la lista provisional de admitidos para participar en el proceso selectivo para la selección de 1 plaza vacante de Peón de Servicios Múltiples con carnet de Conducir C para camión de basura municipal en el Municipio de Alcalá de la Selva cuyo texto es el siguiente:

#### “DECRETO

Expirado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo para la selección de 1 plaza vacante de Peón de Servicios Múltiples con carnet de Conducir C para camión de basura municipal, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la oferta de empleo público para el año 2022, se ha dictado Resolución de la Presidencia del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva n.º 2022- 52 de 30 de mayo de 2022 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso, con el siguiente contenido:

Primero.- Aprobar la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a la convocatoria de pruebas selectivas para la selección de 1 plaza vacante de Peón de Servicios Múltiples con carnet de Conducir C para camión de basura municipal, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la oferta de empleo público para el año 2022.

#### LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Candidatos admitidos provisionales:		
ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	ADMITIDO
1	ALCÓN CORELLA LUIS	X
2	IBÁÑEZ IZQUIERDO MANUEL	X
3	RUIZ CODINA ALBERTO	X

La lista provisional de candidatos excluidos es la siguiente:

Candidatos excluidos provisionales:			causa de exclusión:
1			
2			
3			
Causas de exclusión:			
	1) falta copia compulsada del DNI		
	2) falta copia compulsada de la historia laboral		
	3) falta Curriculum vitae		

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva.

Tercero.- Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de las Bases que rigen el presente proceso selectivo, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia de Teruel, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión (si esta fuera subsanable) u omisión de la lista precitada.

Dicha subsanación deberá realizarse por escrito y presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión por no figurar en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas selectivas.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, la Presidencia del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva dictará el correspondiente Decreto en el que resolverá las reclamaciones, en su caso, y elevará a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Núm. 2022-2193

### CUCALÓN

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022/005 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la plaza que a continuación se reseña.

#### TEXTO

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

#### PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
C1	ADMINISTRATIVO	1	2000

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Cucalón, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cucalón (Teruel), 01 de junio de 2022.- El Alcalde, Alberto Gimeno Jaulín.

Núm. 2022-2203

### MORA DE RUBIELOS

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al 2º trimestre del año 2022

Por resolución del Alcalde de fecha 06 de Junio de 2022 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable correspondiente al 2º trimestre

de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

Dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua :

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

En Mora de Rubielos, a fecha de la firma electrónica.

Núm. 2022-2188

## COMARCA DEL BAJO MARTIN

Mediante decreto de Presidencia de fecha 31 de mayo de 2022 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de las liquidaciones y el padrón-lista cobratoria de los recibos relativos al precio público por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria, servicio de apoyo al cuidador, y servicios del Centro de Día de la Comarca del Bajo Martín correspondientes al mes de mayo del ejercicio 2022. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas generales de la Comarca, sitas en calle Carretera Alcañiz, 72, de Híjar.

Contra dicha resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional. De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago:

Plazos de pago

a) Período voluntario: El pago en periodo voluntario tendrá lugar a partir del día siguiente de la finalización de la exposición pública del padrón-lista.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondiente y de las costas, en su caso. Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recibi" de la carta de pago.

Lugares de pago

a) En las oficinas de Ibercaja, Banco Santander y Caja Rural de Teruel.

Híjar, a 31 de mayo de 2022.- El presidente, Narciso Pérez Vilamajo.



Núm. 2022-2180

## VILLARROYA DE LOS PINARES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la “Ordenanza Reguladora de Caminos de Villarroya de los Pinares” de fecha 4 de marzo de 2022, publicada en el BOP n1 47 de fecha 9 de marzo de 2022 sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, queda elevado a definitivo, y cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS CAMINOS DE VILLARROYA DE LOS PINARES (TE-RUEL)****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, artículo 3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre y d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, la regulación del tráfico de vehículos y personas, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado, así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento. En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación, así como la legislación de montes vigente.

**ARTÍCULO 3. Definiciones**

1. Son caminos, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de dominio y uso público, destinadas principalmente al servicio de actividades agrícolas, ganaderos o forestales, que comunican los distintos parajes pertenecientes al término municipal.

2. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de caminos las siguientes categorías:

a) Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general.

b) Pistas forestales no asfaltadas que discurran dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública n.º 82 , denominado “ Lomas y Otros ”.

c) Pistas forestales asfaltadas que discurran dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública n.º 83 , denominado “ Pozuelo y Cañadilla ”.

d) No se considerarán caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo, aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

**ARTÍCULO 4. Bienes de Uso Público**

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como bienes de uso público, siendo su uso y disfrute libre por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, será necesaria licencia.

**ARTÍCULO 5. Normas de Uso**

1. Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino.

2. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante, paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posi-

bles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas.

3. En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación o variación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del camino. Previamente, el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas, exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

Toda construcción de edificaciones, granjas, industrias, vallados, etc. a habrá que de cumplir las distancias mínimas a eje de caminos que indique la normativa urbanística aplicable.

#### ARTÍCULO 6. Conservación

1. La conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

#### ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 30 km/h y los conductores habrán de adaptar la conducción a las características y estado del camino, así como a las condiciones meteorológicas.

2. Se respetarán, en todo caso, las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado, así como en la legislación de montes que resulte de aplicación.

3. Igualmente se establecen las siguientes prohibiciones, con carácter general:

a) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

b) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

c) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

d) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

e) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

f) Efectuar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

g) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

h) Circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de los caminos, excepto en el caso de los vehículos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas o forestales u otros debidamente autorizadas.

i) Circular en caravana en grupos de más de cinco vehículos.

4. En relación a la categoría de caminos del apartado b del artículo 3.2 (Pistas forestales no asfaltadas), se establece la prohibición de circular con vehículos de motor, tales como quads, buggies, motos de trial, o similares, excepto en el caso de los vehículos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas o forestales u otros similares debidamente autorizados que sean conducidos por personas con movilidad reducida.

#### ARTÍCULO 8. Limitaciones de Uso

1. El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

a) Durante los períodos de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen poner limitaciones

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 9. Acceso a fincas

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

#### ARTÍCULO 10. Retranqueo

El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, se adecuará a lo dispuesto en el correspondiente planeamiento urbanístico vigente para cada caso concreto.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.

b) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

c) Circular en caminos municipales con vehículos expresamente prohibidos por la presente ordenanza.

d) Circular en caravana en grupo de más de cinco vehículos.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.

c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.

d) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.

e) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.

f) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.

g) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas de carácter automovilístico o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

c) Verter de forma negligente agua de riego en el camino

d) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación

#### ARTÍCULO 12. Medidas

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

#### ARTÍCULO 13. Cuantía de las Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

— Las infracciones leves con multa de 100,00 hasta 750,00 euros.

— Las infracciones graves con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.

— Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

2. Las multas podrán ser sustituidas, a juicio de la Alcaldía, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el infractor estuviere de acuerdo.

#### ARTÍCULO 14. Graduación de las Sanciones

1. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

2. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

#### ARTÍCULO 15. Resarcimiento de los Daños Causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, declarar:

— La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

— La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

#### ARTÍCULO 16. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

#### ARTÍCULO 17. Procedimiento Sancionador

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y el Título II del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del citado Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciados.

#### ARTÍCULO 18. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa». Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarroya de los Pinares, 4 de junio de 2022.- El Alcalde, Fdo. Diego Villarroya Vicente.

Núm. 2022-2196

ALBENTOSA

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albentosa de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó inicialmente expediente de cambio de denominación de la siguiente vía pública: "Calle Barrio Alto".

Se convoca, por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albentosa.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Albentosa, a 1 de junio de 2022.- LA ALCALDESA, Fdo.: Yolanda Salvador Corella.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-2205

## CAÑADA DE BENATANDUZ

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS CAMINOS DE CAÑADA DE BENATANDUZ (TERUEL)

## ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, artículo 3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre y d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, la regulación del tráfico de vehículos y personas, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado, así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación, así como la legislación de montes vigente.

## ARTÍCULO 3. Definiciones

1. Son caminos, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de dominio y uso público, destinadas principalmente al servicio de actividades agrícolas, ganaderos o forestales, que comunican los distintos parajes pertenecientes al término municipal.

2. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de caminos las siguientes categorías:

a) Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general.

b) Pistas forestales no asfaltadas que discurran dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública n.º TE-000057, denominado "Enebrales y otros".

c) Pistas forestales asfaltadas que discurran dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública n.º TE-000058, denominado "Pinar Hueco".

d) Pistas forestales asfaltadas que discurran dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública n.º TE-000059, denominado "La Tejeda".

e) No se considerarán caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo, aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

## ARTÍCULO 4. Bienes de Uso Público

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como bienes de uso público, siendo su uso y disfrute libre por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, será necesaria licencia.

## ARTÍCULO 5. Normas de Uso

1. Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino.

2. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante —paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos—, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas.

3. En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación o variación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas incluyendo

las que se prevean necesarias para la restauración del camino. Previamente, el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas, exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

Toda construcción de edificaciones, granjas, industrias, vallados, etc. a habrá que de cumplir las distancias mínimas a eje de caminos que indique la normativa urbanística aplicable.

#### ARTÍCULO 6. Conservación

1. La conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

#### ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 30 km/h y los conductores habrán de adaptar la conducción a las características y estado del camino, así como a las condiciones meteorológicas.

2. Se respetarán, en todo caso, las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado, así como en la legislación de montes que resulte de aplicación.

a) Igualmente se establecen las siguientes prohibiciones, con carácter general:

Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

b) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

c) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

d) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

e) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

f) Efectuar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

g) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

h) Circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de los caminos, excepto en el caso de los vehículos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas o forestales u otros debidamente autorizadas.

i) Circular en caravana en grupos de más de cinco vehículos.

4. En relación a la categoría de caminos del apartado b del artículo 3.2 (Pistas forestales no asfaltadas), se establece la prohibición de circular con vehículos de motor, tales como quads, buggies, motos de trial, o similares, excepto en el caso de los vehículos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas o forestales u otros similares debidamente autorizados que sean conducidos por personas con movilidad reducida.

#### ARTÍCULO 8. Limitaciones de Uso

1. El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

a) Durante los períodos de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen poner limitaciones

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 9. Acceso a fincas

1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

#### ARTÍCULO 10. Retranqueo

El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, se adecuará a lo dispuesto en el correspondiente planeamiento urbanístico vigente para cada caso concreto.

#### ARTÍCULO 11. Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
  - b) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.
  - c) Circular en caminos municipales con vehículos expresamente prohibidos por la presente ordenanza.
  - d) Circular en caravana en grupo de más de cinco vehículos.
2. Se consideran infracciones graves:
- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
  - b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.
  - c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
  - d) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
  - e) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.
  - f) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
  - g) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.
  - b) Organizar competiciones deportivas de carácter automovilístico o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.
  - c) Verter de forma negligente agua de riego en el camino
  - d) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación

#### ARTÍCULO 12. Medidas

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

#### ARTÍCULO 13. Cuantía de las Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multa de 100,00 hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

2. Las multas podrán ser sustituidas, a juicio de la Alcaldía, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el infractor estuviere de acuerdo.

#### ARTÍCULO 14. Graduación de las Sanciones

1. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

2. misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

#### ARTÍCULO 15. Resarcimiento de los Daños Causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

#### ARTÍCULO 16. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

#### ARTÍCULO 17. Procedimiento Sancionador

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y el Título II del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del citado Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciados.

#### ARTÍCULO 18. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2022-2198

CASTELNOU

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi en Castelnuou, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi de Castelnuou.

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Preámbulo y principios generales

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La aprobación de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón, pretende unificar los criterios destinados a ofrecer un mejor servicio a los usuarios del taxi, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El ejercicio de la actividad de servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución, en la prestación del servicio, de un nivel óptimo de calidad, el respeto de los derechos de las personas usuarias, la incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.

b) El equilibrio económico de la actividad y la su ciencia del servicio, que se concreta en la limitación del número de autorizaciones de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La sostenibilidad medioambiental, fomentando el uso de vehículos que respeten el medio ambiente, que posibiliten el reciclado, que utilicen combustibles alternativos, los híbridos o cualesquiera otros que reduzcan la emisión de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi en Aragón.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo, con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se preste en este término municipal.

Art. 2. Definiciones.

Servicio de autotaxi, o taxi: el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, prestado en régimen de actividad privada reglamentada.

Servicio interurbano: servicio que excede del ámbito municipal.

Licencia: autorización municipal otorgada como actividad privada reglamentada, para la prestación del servicio urbano de taxi.

Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la administración autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.

Personas autónomas colaboradoras: aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta ordenanza.

Conductor o conductora: persona que materialmente desempeña la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada.

## TÍTULO II

### Licencias

Art. 3. Licencias.

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de taxi que será otorgada por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones interurbanas de taxi, que permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi, son otorgadas por el órgano competente del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de transporte.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Art. 4. Ámbito de las licencias.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 5. Ampliación de licencias.

El número máximo de licencias existentes en este término municipal será de dos

Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Art. 6. Del otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

— La oferta y la demanda de servicios de taxi en el municipio

— Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realicen en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicios de taxi.

— Las infraestructuras vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio, actividades lúdicas y deportivas, transportes u otros factores relacionados con la demanda de los servicios de taxi.

— El nivel de cobertura de los servicios públicos de transporte y las necesidades de movilidad de la población

Art. 7. Solicitantes de licencia de autotaxi.

Podrán solicitar licencias de autotaxi cualquier persona física, mayor de edad, que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.

— Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

— Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.

— Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

— Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte, que sean exigibles por la normativa vigente.

— Disponer de la capacitación profesional que reglamentariamente pueda establecerse para prestar, conduciendo, servicios de taxi.

— Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 8. Otorgamiento de las licencias.

Las nuevas licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento, mediante procedimiento de licitación, al cual podrán presentarse las personas físicas que cumplan los requisitos para ser titulares de licencia y de autorización interurbana de taxi, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 19 de abril, en relación con los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Art. 9. Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1. Las licencias para la prestación de servicios urbanos de taxi se otorgarán por un período de validez indefinido, excepto las licencias con vigencia temporal. Su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

a) Renuncia de la persona titular.

b) Fallecimiento de la persona titular sin herederos.

c) Revocación

3. Procederá declarar revocada la licencia de taxi en los siguientes supuestos:

— Cuando se incumpla por el titular las condiciones que justificaron su otorgamiento.

— Obtener, gestionar o explotar la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la ley

— Por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

El Ayuntamiento arbitrará el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, en las que habrá de quedar garantizada, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, asociaciones del sector y de usuarios del mismo.

### TÍTULO III

Condiciones de la prestación del servicio

Art. 10. Explotación de la licencia.

Los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente.

Excepcionalmente, se podrá contratar un solo conductor asalariado en los siguientes supuestos:

a) Adquisición de una licencia y autorización mediante transmisión mortis causa a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción de un taxi.

b) Enfermedad o incapacidad.

c) Embarazo y permiso de maternidad o paternidad.

d) Pérdida del permiso de conducción necesario, indefinida o temporal.

e) Excedencia temporal del titular de licencia en los términos previstos en el artículo siguiente.

f) Jubilación, cuando el titular de la licencia decida mantener la misma.

En estos supuestos podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un único conductor por cada licencia, extinguiéndose dicha relación contractual cuando desaparezca la causa que justificó su contratación.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

Art. 11. Prestación de los servicios.

Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Art. 12. Condiciones de la prestación de los servicios.

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

-Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

-Mediante su reserva previa, por medios telemáticos o emisoras de taxi.

#### TÍTULO IV

De los conductores y los usuarios.

Art. 13. Jornada.

El ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de régimen de horario, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia de las asociaciones representativas del sector.

Art 14 Excedencias

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre seis meses y cinco años.

2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta alcanzar ese límite.

3. Si la causa de la excedencia fuera el acceso a un cargo de representación política o sindical, o el ejercicio de funciones sindicales, la situación de excedencia se extenderá durante todo el tiempo en que su titular ejerza el cargo que la justifica, y un mes a partir de la fecha en que cese en el mismo, plazo dentro del cual deberá comunicar al ayuntamiento su voluntad de reintegrarse al servicio.

4. La solicitud de la excedencia y, en su caso, la prórroga de la misma deberá dirigirse al ayuntamiento, haciendo constar los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar conductor asalariado o se va a dar de baja el vehículo, para lo que se deberán eliminar todos los distintivos y aparatos necesarios para desarrollar las actividades de taxi.

5. El ayuntamiento, cuando concurren motivos de interés público que aconsejen reducir el número de licencias, como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular de la licencia, caída de la demanda, exceso de oferta u otras causas justificadas, podrán anular la posibilidad de contratar un conductor.

Art. 15. Obligaciones de los conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

-Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

-Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

-Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

-Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

-Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

-Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros. El conductor debe facilitar al usuario el pago por medios telemáticos.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Art 16 Derechos de los usuarios.

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes derechos:

a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar el equipaje.

b) Ser atendidos con la disposición personal y la atención correctas por el conductor en la prestación del servicio.

c) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) Seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario previsiblemente más favorable para el usuario.

f) Obtener información de la licencia de taxi, marca, matrícula del vehículo y las tarifas aplicables a los servicios, las cuales figurarán en lugar visible dentro del vehículo.

g) Poder ir acompañados de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.

h) Transportar equipaje de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) Que se les facilite la posibilidad de pago por medios telemáticos y, en el caso de hacerlo en metálico, el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.

j) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor el encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado, si el vehículo dispone de este; el cierre o apertura de los cristales de las ventanillas correspondientes a las plazas por los pasajeros; el encendido de la luz interior o el encendido y apagado de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalados o que se baje su volumen.

k) Recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia del taxi y la identificación de la persona conductora.

l) Formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de los derechos contemplados, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurran circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo.

Art 17. Deberes de los usuarios

Los usuarios de los servicios de taxi tienen los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio así como no causar sujeción en el vehículo.

e) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

f) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.

g) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

TÍTULO V

Vehículos y tarifas

Art. 18. Capacidad de los vehículos.

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determine el ayuntamiento en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios de taxi.

3. La capacidad del vehículo será de igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

Art. 19. Color y distintivos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de taxi deberán colocar en la parte interior del vehículo, de manera perfectamente visible por los pasajeros, el número de licencia municipal correspondiente, además podrá colocar otro en el exterior, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado.

Art. 20. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

-Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

-Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

-Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

-Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada Kilometraje.

- La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

Art. 21. Publicidad en los vehículos.

Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

Art. 22. Tarifas.

Las tarifas serán las contenidas en la ORDEN VMV/1139/2018, de 13 de junio, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo o, en su caso, de la normativa que la sustituya y que se encuentre en vigor.

## TÍTULO VI

### Infracciones y sanciones

Art. 23. Infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios del taxi se clasifican en muy graves, graves y leves, y se encuentran tipificadas en los artículos 43 a 45 de la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi.

Art. 24. Cuantía de las sanciones.

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

— Infracciones leves: Se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

— Infracciones graves: Se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros

— Infracciones muy graves: Se sancionarán con multas de 1.001 a 4.000 euros.

La imposición de multas será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Art. 25. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Art 26 Prescripción

Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Art 27 Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transporte.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

#### Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castelnou a 06 de junio de 2022.- El Alcalde (PS), Tomas Herrera Mariscal.

Núm. 2022-2190

CASTELNOU

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de de la prestación patrimonial por aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha considerado la necesidad de la aprobación de esta Ordenanza, en el municipio de Castelnou, con el fin de hacer efectivo el deber que impone el artículo 31.6 b) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón a los propietarios que promuevan determinadas actuaciones en suelo no urbanizable de "satisfacer las prestaciones patrimoniales que se establezcan mediante Ordenanza municipal, para legitimar usos privados del suelo" que trae causa de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. De acuerdo con lo anterior, el ayuntamiento entiende que la voluntad del legislador estatal y autonómico es clara, al imponer a los promotores de actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable o, en su caso, a los titulares de instalaciones, el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, como forma de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística a que se refiere el art. 47 de la C.E. El hecho imponible de la prestación compensatoria es el aprovechamiento especial del suelo.

La utilización del suelo no urbanizable para usos constructivos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que para recuperar parte de las plusvalías generadas, se deberán gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en el suelo que tenga el régimen de no urbanizable.

Por otra parte, al hacerse efectiva esta prestación patrimonial mediante la aprobación de la Ordenanza, se evitan también las situaciones injustificadas de desigualdad entre quienes promueven actuaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable y quienes lo hacen en suelo no urbanizable.

La no exigencia de este deber a los promotores de actuaciones en suelo no urbanizable a buen seguro puede incentivar que determinadas actividades que en principio deberían ubicarse en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable, en algunos casos urbanizados, acaben instalándose en suelo no urbanizable.

Por lo que respecta a la regulación de la forma de cuantificar la prestación patrimonial, se ha tenido en cuenta lo establecido en sección segunda de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula el canon por la atribución de aprovechamiento urbanístico en los planes y proyectos de interés general de Aragón. Y también se ha tomado como referencia lo establecido en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza. El resultado es que la cuantía de la prestación patrimonial se determina aplicando un porcentaje sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística. Finalmente se ha optado, para simplificar la gestión, por fijar un porcentaje del 5% de la inversión, con un único devengo. Este porcentaje se sitúa en la media de los fijados en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza

Artículo 1 – Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial prevista en el artículo 35.6 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013, de 23 de mayo, como contraprestación por la atribución de aprovechamientos urbanísticos a determinadas actuaciones y usos en suelo no urbanizable.

2. Quedan sujetos a esta prestación patrimonial todos los usos del suelo no urbanizable excepto los vinculados a explotaciones agrarias y ganaderas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en la correspondiente explotación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a usos agrarios de carácter productivo tales como cultivo agrícola de regadío, cultivo agrícola de secano, praderas y pastizales, plantaciones forestales, obras y mejoras agrícolas o invernaderos.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

A través de esta prestación patrimonial se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo no urbanizable. Tiene la consideración de prestación de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan las construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos enunciados en el artículo 1.2. de la Ordenanza.

Artículo 4.- Exenciones.

Están exentas de esta prestación patrimonial las actuaciones que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando no estén sometidas a autorización en suelo no urbanizable.

También lo estarán los titulares de establecimientos agrícolas, ganaderos o forestales, respecto a los establecimientos, construcciones o instalaciones de esta naturaleza y que se hallen debidamente legalizados

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación.

Se devengará de una vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 6.- Base, tipo y cuantía.

1. La base para el cálculo de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística.

2. El tipo ordinario de la prestación se fija en el 5 por 100 de la base determinada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo establecido en el apartado anterior.

Artículo 7.- Bonificaciones.

a) Podrá reducirse el tipo aplicable para aquellas actuaciones que teniendo escaso impacto paisajístico y ambiental contribuyan directamente al fomento de la actividad económica y del empleo en el municipio o en las que se propongan mejoras en interés del municipio que podrán consistir en la ejecución de determinadas obras e instalaciones.

La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado debiendo el promotor de la actuación acompañar a la solicitud de autorización un documento justificando el beneficio económico que tendrá para el Municipio la actuación proyectada y los puestos de trabajo que va a generar o indicando las mejoras en interés del municipio que se comprometen a ejecutar.

Se presentará también un compromiso de creación y mantenimiento de los puestos de trabajo.

b) El Pleno de la Corporación, previo informe de los técnicos municipales analizando la contribución de la actuación al fomento de la actividad económica y del empleo en el municipio, podrá declarar la actuación de interés municipal y reducir el tipo según los siguientes criterios:

i. Se reducirá el tipo al 3% cuando las actuaciones proyectadas contribuyan al fomento de la actividad económica del municipio y conlleven la creación de más de 10 puestos de trabajo de carácter indefinido.

ii. Se reducirá el tipo al 2% cuando junto con las actuaciones proyectadas el obligado al pago se comprometa a la ejecución de obras e instalaciones en favor del municipio, teniendo en cuenta la valoración económica de las mejoras propuestas.

iii. Se reducirá el tipo al 1% cuando las actuaciones proyectadas contribuyan al fomento de la actividad económica del municipio y conlleven la creación de más de 10 puestos de trabajo de carácter indefinido y además se comprometa la ejecución de obras e instalaciones en favor del municipio.

c) El incumplimiento de los compromisos adquiridos por el promotor o por la persona que se subroga en su posición determinará la pérdida de la bonificación y la formulación de una liquidación complementaria

Gestión.

Cuando se otorgue la preceptiva licencia urbanística se practicará una primera liquidación provisional calculándose la base en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados. Esta liquidación provisional se girará a la persona o entidad obligada al pago.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 8.- Destino de los ingresos.

Los ingresos obtenidos a través de la prestación patrimonial regulada en la presente Ordenanza deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos del suelo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL :

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial quienes tras la entrada en vigor de la Ordenanza tengan que legalizar urbanísticamente edificaciones, construcciones, infraestructuras e instalaciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones urbanísticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castelnuovo a 06 de junio de 2022.- El Alcalde (PS), Tomas Herrera Mariscal.

Núm. 2022-2200

ALCORISA

ACUERDO DEL PLENO

Enrique Lorenzo Andreu Zamorano, secretario-interventor de este Ayuntamiento.

CERTIFICADO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 2/6/2022, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación exceptuando al concejal Carlos Yegüas, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención, la propuesta de Alcaldía y se elaboró Informe sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.



Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión especial de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión especial de cuentas, adopta por unanimidad de todos los asistentes (10 de 11 votos a favor) el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 909/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

#### Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1710	13100	Laboral temporal parque y jardines	8.031,89	29.500	37.531,89
		TOTAL			

## 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	8700	Para gastos generales	779.058,46

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

## ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2022-2217.- Celadas.- Modificación Ordenanza fiscal municipal nº 7 , Reguladora de las tasas por concesión de licencia urbanística.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

## PADRONES

2022-2216.- Muniesa.- Arbitrios municipales: Tasas Municipales y precios públicos 2022 ( Vertido Alcantarilla-do-Basuras).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

**Presupuesto General**

2022-2189.-La Ginebrosa, año 2022.

**Expediente de Modificación Presupuestaria**

2022-2215.- Villafranca del Campo, núm. 2/2022.

**Expediente de Modificación Presupuestaria de Suplemento de Credito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.**

2022-2194.- Comarca Cuencas Minera, nº1/2022.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,12 €/ por palabra  
Urgente 0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.